





# de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Ocdigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canari . I los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se or ene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubro de la ley en la «Gaceta».—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conse. var los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 ervirán sin previo pago de su importe.

#### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. De 1 i 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

0:40 O : 50

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes, continuan' sin nove lad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

("Gaceta" niim. 73 de 14 Marzo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr : Vistas las diferentes disposiciones que para contrarrestar la perturbación producida en los mercados nacionales por el actual conflicto europeo se han dicta do hasta la fecha, ya prohibiendo en absoluto la exportación de ciertas mercancias necesarias para el consumo ó para el funcionamiento de las industrias, ya restringiendo las cantidades que de otras podrian exportarse, ó bien condicionando la de algunos articulos con la imposición de gravámenes à su salida del pais:

Considerando que el desarrollo de los acontecimientos internacionales que inevitablemente repercuten en la vida económica de nuestra nación, exige atender con mayor intensidad à las necesidades que de dia en dla se exteriorizan y á las reclamaciones que con tal motivo se formulan en demanda, tanto de que se amplie el número de los productos que ya se hayan sometidos á régi men especial de exportación, como de que se restrinja ésta con más elevados derechos en ciertos casos:

Considerando que para la aplicación más rápida y fácil de los preceptos vigentes es conveniente recopilarlo en una sola disposición de caracter general, sin perjuicio de resolver en lo sucesivo lo que las circunstancias aconsejen,

S. M. el Rey (q. D.g), de conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.° Que se mantenga y considere prohibida en absoluto la exportación al extranjero de los siguientes articulos: ncertes de ballenas, bacalao y de foca; alubias blancas y de color, aves vivas y muertas; azufre, carbones minerales, carnes frescas, estopas é hilazas de lino, ferromanganeso, ganados, garbanzos, harina de trigo, huevos, lentejas, maiz, nitrato de sosa, oro y plata en monedas, patatas (excepto las tempranas ó anticipadas), sales potásicas, simientes de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas, inclu so la copra; sulfato de aluminio, sulfato de cobre, trigo y yute en rama.

2.° Que se mantenga el gravamen del 10 por 100 de su valor oficial, con arreglo á las tablas de 1913, que á la exportación al extran. jero deberán satisfacer las siguientes mercancias en la cuantia que se expresa: por cada 100 kilogramos de peso neto, palalas tempranas ó adelantadas, 1'50 pesetas; cebada 1'90 pesetas; avena, 1'80 pesetas; tocino 17 pesetas; jamones y carnes saladas de cerdo, 21'50 pesetas; lana sucia, 17 pesetas; lana lavada, incluyendo la peinada, cardada y medias, 42'50 pesetas.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1915. -Bugallal.-Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 72 de 13 de Marzo )

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exte rior.

Nuestro Consul en Port-Said manifiesta que, según informes oficiales, se ha reproducido la peste bubónica en la referida plaza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y à los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1915 .= El Inspector general, Manuel M. Salazar.-Señores Gobernadores civiles de las provincias maritimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» niim. 72 de 13 de Marzo.)

## MINISTERIO DE ESTADO

subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Portugal, participa à este Ministerio la defunción de los súbditos espanoles:

Francisco Lamide Alvarez, de 49 años, viudo, comerciante, natural de Santiago de Covelo (Pontevedra), fallecido en Lisboa.

Cesáreo Garcia Fernández, de 27 años, casado, empleado, natural de la provincia de Pontevedra, fallecido en Lisboa.

Madrid 8 de Marzo de 1915.-El Subsecretario, E. Ferraz.

(\*Gaceta» núm. 70 de 11 de Marzo.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecrotaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, la Catedra de Derecho administrativo, que ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en Real decreto de 16 de Oclubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar à la traslación los Catediáticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición se hallen desempeñado Cátedra igual á la vacante y tengan el titulo profesional y el académico correspondiente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, à este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiente donde sirven, precisamente dentro del plazo improviogable de veinte dias, à contar desde | la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de ensefianza de la Nación, lo cual se advierto para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1915. El Subsecretario, Silvela.

«Gaceta» num. 64 de 5 Marzo).

Número 538.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1915, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del pròximo mes de Mayo, à las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 10 al 24 de la carretera de Caraveca á la estación de Calasparra y kilómetros 86 al 114 de Murcia à Puebla D. Eadrique, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 232.097'83 pesetas.

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, ha llandose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del dia 7 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, resenandose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta à la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optará la subas» ta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de..... en la provincia de .....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presutará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros .... de la carretera de....., y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, ea la Caja general de Depósitos ó

en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mini-

ma de 2.330 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas à la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 3 de Marzo de 1915.-El Director general, A. Calderón.

## Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de ... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha..... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de.... provincia de... se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicición en que se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras, asi como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Ingenieros

CIRCULAR

Vacantes cuatro plazas de Dibujantes del Material de Ingenieros, de orden del Excmo. señor Ministro de la Guerra se anuncia que deberán proveerse éstas con arreglo al programa publicado por circular de 30 de Marzo de 1911 (D. O. número 75), y á las siguientes

#### INSTRUCCIONES

1.ª Los designados para cubrirlas, que deberán justificar la aptitud física necesaria y no exceuer de los cuarenta años de edad para el dia en que se celebren los ejercicios, tendrán dececho á su ingreso al sueldo de 1.250 pesetas anuales, que cada diez años aumentara en 450 hasta llegar al máximo de 3.000, que tendrán á los treinta y cinco años de servicios efectivos como Dibujantes del Material de Ingenieros, siendo sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, y en éste el aumento de 400 pesetas, todo ello con arreglo á lo establecido en el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46), y modificado por otro de 6 de Marzo de 1907 (C. L. núm. 45), en el que los aspirantes podráu ver los derechos que se les conceden y los deberes que se les imponen.

2.ª El día 18 del mes de Mayo próximo darán principio los exámenes, que se verificará en Madrid | cada dos años. El contrato primitien la Comandancia general de Ingenieros de la primera Región, ante un Tribunal compuesto de un Jafe y dos Oficialee de Ingenieros nombrados al efecto por el Comandante general entre los que presten

instancias al Comandante general Real orden de 18 de Febrero de de Ingenieros de la primera Región 1880 (C. L. núm. 56), y el que dis-

servicio à sus ordenes.

en Madrid expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguiente:

1.º Cédula pesonal.

2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.

3.º Certificado de buena con-

ducta.

4.º Certificado de estado civil. Certificado de hallarse libres del servicio militar activo ó haber extinguido los tres años del plazo obligatorio en dicha situación.

6.° Titulos, certificados, etc. que acrediten el ejercicio de su profesión y trabajos en que hayan toma-

mo parte anteriormente.

4. Las instancias deberán ha-Harse en la Comandancia general de Ingenieros de la primera Región antes del día 18 de Abril próximo en cuyo Centro se acusara recibo de aquéllas á los interesados, devolviéndoles la cédula personal y anunciandoles su admisión a concurso.

5.a, 6.a y 7.a Las publicadas por circulares de 30 de Marzo de 1911

(D. O. núm. 75)

Madrid 15 de Febrero de 1915. El Jefe de la Sección, Carlos Banús.

(«Gaceta» núm. 47 de 16 de Fbro.)

#### Número 548.

## CAPITANIA GENERAL DE LA 1.º REGIÓN

#### ESTADO MAYOR

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Sub-liavero de las Prisiones militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirántes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó Guardias civiles en la misma si-

tuación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente: Cabos de la Guardia civil 2.º Cabos de las demás armas y

cuerpos.

3.º Guardias civiles de primera. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetes anuales y tendrá alcjamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia por el Médico Militar que preste sus servicios en las Prisiones y se le proveerà de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias Militares

El limite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Goberna dor de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de | conformidad entre ambas partes, vo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera Región. Quedará, por tanto, filiado y sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las 3 ª Los aspirantes dirigirán sus citadas Prisiones, aprobado por

ponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos;

pasivos.

Usara pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infanteria, go rra en forma de képis, de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno, Estas prendas serán costeadas por el interesado, à excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren à este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificade de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por Autoridad local del punto en que residan y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 14 de Abril próximo

Madrid 10 de Marzo de 1915.-El General Jefe de E. M., José Maria de

Ologuer-Feliú.

## Cuarta sección.

Número 551.

#### REQUISITORIA

Francisco Raset Baquero, natural de San Martin, de estado soltero, profesión fogonero, de veintiocho años, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor Capitán de Infanteria de Infanteria de Marina, Don Pedro Montero Lozano, para salir responsable á la causa que por el expresado delito me hallo instruyéndole.

Dada en Cartagena á 5 de Marzo de 1915 .- El Secretario, Pablo Ló-

pez. == V.º B.º: Montero.

#### Número 556.

acquisitoria.

Morales López Antonio, hijo de Miguel y Juana, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años, estatura 1'547 metro-, domiciliado ultimamente en Lumbreras (Murcia), procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Cazadores de Victoria Eugenia, 22.º de Caballería, Don Carlos Samaniego y Gómez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado

Valencia doce de Marzo de mil novecientos quince.-Carlos Sama-

niego.

rebelde,

#### Número 507. REQUISITORIA

Isabel Porcel Pérez, domiciliada úllimamente en Cartagena, calle de San Fernando 82, bajo, se presentará al Alcalde del punto en donde se encuentre en el término de treinta dias, y le manifestará su residencia y domicilio, para que éste á su vez lo haga á D. José Gutiérrez Garcia, Gapitan de Infanteria de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena à cinco de Marzo de mil novecientos quince. El Secretario, Antonio Lorente. V.º B.º: El Juez instructor, Gutiérrez.

## Quinta seccion.

Número 554

TESORERIA DE HACIENDA de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorerla de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos de conformicad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la înteligencia de que si transcurren los dias que preceptúa el articulo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el articulo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletin oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Asi lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 12 de Marzo de 1915.-El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Explosivos.—-1912.—-Mur Carlos Ruiz Salas. . 75 » Juan Garcia Peñalver. . . Aljezares. Joaquín Vives Illán. . . . . 56 85 Beniajan. José Bautista García. 5 73

Javali-viejo. Antonio Hernández Baeza. 52 50 Alcantarilla.

Francisco Jiménez García. 20 » Cartagena.

Gerónimo Rubio Carrión. 36 18 Tabaco contrabundo.-1911

Murcia.

Pedro Gilabert Marco. . 13 92 Francisco Ferrer. . . . . 13 92 Pura Onrubia Jiménez. 48 60 Juan Manuel Rios Francos 12 24

Aljezares.

18 72 Cristóbal Vives Illán. 13 52 Julio Mirete Jiménez. 13 52 Salvador Vives Zapata.. 16 56 Gregorio Pastor Hernández

2 40

30 >

20 16

1910.—Aljucer.

Teodoro Fernández Baños. 1911. - Javali-nuevo.

Antonio Sánchez Beltrán.

Cartagena.

33 » Rodrigo Gandea Egea. . 66' Maria Breza Martinez. . 13 60 Diego Fuenmayor Robles. Luis Ortiz Crisol. . . . . Juan Albaladejo Gervantes.

1910.

Antonio Hernández Martinez.....

1911.—Lorca.

Pedro Ortega López.

Bartolomé Hernández Tudela. Antonia González Chueca. Francisco Giménez López. Manuel Valero Romero.

1910.

José Martinez Pelegrin. 17 64 1911.

Jaime Giménez Garcia. 28 80 1910. - Fuente-alamo.

José Peñalver Victoria.. 20 »

#### Número 506.

Cédula de notificación.—Provincia de Murcia. - Contribución urbana. - Parroquia de San Antolin.

Agencia se instruye contra ustedes, por débitos à la contribución arriba expresada en el que y para responder á los mismos fue trabada la finca sobre la que los indicados descubiertos gravan casa en esta ciudad, calle de la Traición número treinta v tres, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de adjudicación.

Vista la proposición presentada en la anterior subasta y resultando admisible por cubrir el tipo legal, se adjudica el remate de la finca subastada a D. José Ayuso Patro, por la suma de tres mil doscientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y seis céntimos en que la remató, cuya cantidad tiene entregada en esta Agencia y otórguesele la oportuna escritura de venta, para cuyo acto se señala el dia 26 del actual y hora de las once de su mañana en el local de esta Agencia y ante el Notario de esta ciudad D. Pedro Martinez y Martinez.

Notifiquese esta providencia al adjudicatario y deudores; apercibiendo á estos últimos que de no comparecer en el local designado el día y hora señalados al expresado objeto, se otorgará en su nombre por el que provee referida escritura.—Así lo mando y firmo etc.

Y para que sirva de notificación y a los efectos reglamentarios, expido la presente por triplicado para que en armonía à lo que previene el art. 142 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, sea inserta en la «Gaceta de Madrid», Boletin Osicial de la provincia y fijaciones en los tablones de edictos de las Casas Consistoriales.

Murcia 3 de Marzo de 1915.—El Agente, Patricio López.

Sres. D. Antonio, D. Ascension, D. Andrés, D. Carmen y D. Emilia García Ponce de León y D. Antonio Garcia Cano.

#### Número 2.341.

#### Edicto.

Provincia de Murcia. — Zona 4.ª -Ciudad de Lorca. - Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente necaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contriexpresados, se encuentran comprendidos los deudores que á conunuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de

Pts. Cts. | notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lo-2 10 | calidad, por lo que expongo el pre-12 96 | sente edicto para que pueda llegar 22 08 a conocimiento de los mismos, he 66 84 dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmodiatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto En el expediente que por esta las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

> Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### CUEVAS

Segundo Soler, 49'68 pesetas.

#### CIUDAD REAL

Juan J. Carrasco, 5'05 pesetas. HUERCAL

Jerónimo Martinez, 13'38 pesetas. JIJONA

Alfonso Rovira, 20'57 pesetas.

#### HABANA

Herederos de Pedro Sicilia, 1855 pesetas.

#### MADRID

Juan Montesinos, 81'20 pesetas.

#### PULPI

Bartolomé Soler, 2'30 pesetas.

#### VELEZ RUBIO

Adelaida Cánovas, 39'75 pesetas.

#### VALENCIA

José Carmona, 1'82 pesetas.

Y pare que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan'anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 24 de Septiembre de 1914. -El Agente, Ginés Caravajal.

## Número 459.

#### Bidicio.

Provincia de Murcia.--Zona 10.º-Término municipal de Murcia. Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jaudores que á continuación se relacionan, quienes oución, trimestre y pueblo arriba a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lodicha localidad, no han podido ser l'calidad, por lo que expongo el pre-

sente edicto para que pueda llegar a cor ocimiento de los mismos, he ictado con fecha 26 de Enero último, la signiente

#### rovidencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### SAN BENITO

Antonio López, 32'72 pesetas. Antonio Pérez, 7'44. Antonio Martinez, 1'55. Andrés Hernández, 5'09. Andrés García, 7'43. Antonio Malias, 5:90. Autonio Lopez, 4'79. Antonio Galvez, 6'04. Andrés Iniesta, 6'89. Antonio Muñoz, 10'40. Antonio Martínez, 3'40. Blas Abellán, 1'55. Carmen Martinez, 2'10. Diego Frutos, 1'55. Francisco Carrión, 9'85. Francisco Muñoz, 3. Francisco Martinez, 1'80. Francisco Garrido, 2.07. Francisco Méndez, 1'55. Francisco Muñoz, 3. Juan Franco, 9'09. Ginés Méndez, 5'38. Gabriel Luján, 491. Joaquin Martinez, 24'74. José Gálvez, 5°23. José Martinez, 4'14. José Carrilero, 3'91. José Ortuño, 2'09. José Giménez, 7'43. José Norte, 3'15, José Hernández, 8'89. José Biños, 13°20. Josefa Pérez, 5'09. Juan Muñoz, 1'65. Juan Carrillo, 3'64. Juan Párraga, 7'44. Miguel Martinez, 9'20. Mateo González, 3'94. Miguel Marin, 3. Mariano Muñoz, 9'94. Ramón Muñoz, 12'79. Sebastián Saura, 10'15. Salvador Cánovas, 5'39. Viuda de José Ortiz, 7.29. Viuda de Antonio Pérez, 29'13.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrución de 26 de Abril de 1900, se publicarà en el Boletin osicial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1915.-El Agente, Patricio I opez.

#### Número 2.705

#### Edicto.

Provincia de Murcia. - Zona 9.ª-Término municipal de Murcia. -Contribución rústica. Tercer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y Garcia, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continunción se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Octubre últime, la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à lo s contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, senalando al efecto las fincas que han de ser objeto de cjecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### LOS MARTINEZ

Semestrales.

Antonio López Monino, 5'99 pesetas.

Andrés Guerrero, 2'37. Antonio Rosique (menor), 1178. Antonio Hernández, 3'64. Amor Antelinos Vera, 2'40. Andrés Martinez, 1'80. Antonio Marin, 6'29. Bartolomé Ruiz, 12'19. Catalina Martinez, 28'24. Concepción Pérez, 1'90. Francisco Pérez, 2'37. Francisco Navarro, 5'69. Juan Pintado, 2'37. Juan Garcia, 8'04. José Muñoz, 4'79. José Martinez, 3'25. José Morales, 4'84. Juan Gouzález, 6'89. José López, 3'85. Juan Sauchez, 270. Juan Ruiz, 3'35. José Peñalver, 2'17, Juan Garcia, 5'34. Juan Martinez, 1'90. José Gómez, 9'79. Juan Sánchez, 2'37. Manuel Gómez, 0'71. Manuel Hernandez, 3'34. Miguel Sánchez, 4'15. Manuel Martinez, 1'42. Pedro Martinez, 3'26. Pedro López, 4'15. Salvador Navarro, 0'40. Sandalio Gázquez, 2'17. Sebastián Navarro, 3'25. Viuda de José Solano, 260.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletin Osicial de la provincia y «Gaceta de Madrid»,

Murcia 9 de Noviembre de 1914. -El Agente, Eduardo Más.

## Sexta sección.

Número 549.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el mes de Febrero último.

Ordinaria del día 3.

No tuvo efecto por falta de número.

Extraordinaria del dia 4.

Presidencia de D. Bartolomé Muñoz.

Se verifica el sorteo entre los vecinos contribuyentes para la designación de Vocales asociados de la Junta municipal en la renovación del presente año.

Supletoria del día 5.

Presidencia de D. Bartolomé Mu-

Se nombra à D. Antonio Sánchez-Fortún García, Oficial 3.º de Secretaria, para cubrir la vacante por defunción de D. Antonio Alvarez Giménez.

Se nombra Comisión para hacer en el vecindario abono al teléfono urbano, y se acuerda dirigirse á la Dirección general de comunicaciones, solicitando la autorización para su establecimiento en esta localidad.

Se acuerda dirigirse al Ministerio de Fomento en demanda de los medios y recursos del Estado para resolver el problema del abastecimiento de las aguas potables de la población, en consonancia con el informe de la Comisión técnica del Instituto geográfico, fecha 16 de Abril de 1914.

Ordinaria del dia 10.

No tuvo efecto por falta de número.

Dia 12.

Presidencia de D. Bartolomé Muñoz.

Se informan favorablemente los expedientes de inutilidad comprobada ante el Tribunal médico militar de los soldados Juan López Hernández y Matias Asensio García, del reemplazo de 1913, que á este efecto remite el Excmo. Sr. Capitán gene-

ral de la 4.ª región.

Se acuerda declararse el Ayuntamiento en sesión permanente para telegrafiar al Gobierno y à los Diputados de la circunscripción, en demanda de obras públicas y otras resoluciones para conjurar el conflicto del hambre en el proletariado por la actual crisis del trabajo, y terminó el acto encargandose el senor Presidente de proseguir la demanda de auxilios y las resoluciones necesarias, especialmente respecto del arregio de la carretera de Caravaca á Aguilas, construcción del camino vecinal al caserio minero de la Cuesta de Gos, y construcción del ferrocarril estratégico de Cartagena à Aguilas.

Ordinaria del dia 17.

No tuvo efecto por falta de número.

Dia 19.

Presidencia de D. Pedro Sastre. Se señala el día 23 del actual para la constitución de la Junta municipal administrativa.

Ordinaria del día 24.

No tuvo efecto por falta de nú mero.

Dia 26.

Presidencia de D. José López.

De conformidad con el informe de la Comisión, se aprueba alineación para la reedificación de la casa núm. 4 de la calle de San José, solicitada por D. Francisco Muñoz Garcia.

Se concede dos meses de licencia para ausentarse de la localidad, al Sr. Alcalde D. Bartolomé Muñoz López

Aguilas 9 de Marzo de 1915.-El Alcalde, Bartolomé Muñoz.-El Secretario, I. Giménez Cano.

Octava sección.

Número 563.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi y Ramirez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el Procurador, Don Angel Rogel Valentin, en nombre de Dona Dolores Martinez Barran, en concepto de madre y legal representante de los menores Doña Juana, Don Juan, Don Fulgencio y Don Patricio Martinez Barran y de Doña Bernarda, Don Vicente y Doña Dorotea Martinez Barran, mayores de edad, solteros los dos primeros y la última casada con Don Julio Fuertes Garcia, y en escrito de ocho del actual, acude á este Juzgado, iniciando el expedient- que autoriza el artículo setenta y uno del Reglamento para la ejecución de las leyes del Matrimonio y Registro civil y à los efectos del artículo sesenta y cuatro de dicha ley y sesenta y nueve y siguientes del expresado Reglamento, á fin de interesar del Ministerio de Gracia y Justicia, la adición del apellido Gutiérrez, auteponiéndolo al Martinez, de los hijos de la Doña Dolores, à cuya instancia se promueve el ex pediente; de suerte que los expresados solicitantes tengan como primer apellido Gutiérrez Martinez y de segundo Barrán, cuya adición satisfaría la necesidad, en orden social, nacida del hecho de haber usado los recurrentes, desde que se reconocen, el apellido Gutiérrez, sin oposición de nadie, como consecuencia de las inscripciones erróneas que de sus nacimientos se hicieron en el Registro civil de Fuente-alamo, en el que aparecian como hijos naturales de Don Fulgencio I Gutiérrez Cerezuela y de Doña Dolores Martinez Barran, coyo error se había restablecido por virtud de juicio declarativo tramitado, en este Juzgado por el señor Gutiérrez Cerezuela, contra la sonora Martinez Barrán y sus hijos, en cuyos autos se dictó sentencia y auto aclaratorio, de fechas once y catorce de Diciembre de mil novecientos catorce, declarando nulas tales inscripciones de nacimiento de los expresados recurrentes, hijos todos de dicha señora; circanstancia que motivaba la no presentación de las certificaciones de tales actas de nacimiento, como exigia el articulo setenta del Reglamento indicado, sustituyéndolas per la sentencia y auto citados, cuyo testimonio acompanaba; haciendo constar que la adición solicitada, no era lesiva para tercero, no dañaba intereses de nadie, no creaba derechos de ninguna clase, satisfaciendo una necesidad social, pues los hijos de Doña Dolores Martinez, podrian seguir usando un apellido que había cons-

sin que significara reccuocimiento de ningún derecho.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el articulo setenta y uno del Reglamento autos mencionado, se hace saber por el presente, que se publicarà en la «Gaceta de Madrid» y Boletin Oficial de la provincia de Murcia, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho à ello, à cuyo fin, se les señala el término de tres meses, à contar desde el dia de la publicación.

Dado en Cartagena à doce de Marzo de mil novecientos quince.-Daniel Chulvi.-El Secretario, José

Bayo.

Número 562. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de Don Hipólito Martinez Mera, en representación de Don Antonio de Rojas Molina, mayor de edad, casado, amanuense, vecino de esta villa, se instruye expediente para acreditar é inscribir à nombre del último el dominio de la siguiente

Finca:

Una casa de morada, sin número, situada en la calle de Quintín, hoy con el número tres y calle de Santa Bárbara, del barrio de Triana de esta población, tiene de frente diez varas y de fondo veinticuatro, equivalentes à ocho metros y trescientos cincuenta y cinco milimetros, por veinte metros y sesenta y dos millmetros; linda por la derecha entrando Andrés Alarcón, hoy Alfonso Alarcón; izquierda Doña Maria Josefa Mora, hoy Don Hipólito Martínez, y espalda herederos de Don José Yañez, antes José Patrició Guerao; su valor quinientas pesetas.

La finca descrita la adquirió el señor Rojas por compri à su padre Don Antonio de Rojas Pérez, en el mes de Enero de mil novecientos

En dicho expediente se ha acordado convocar por segunda vez à las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción del expresado derecho real, para que en el término de ciento ochenta dias, á contar desde el diez y siete de Diciembre último, comparezcan en este Juzgado à alegar el de que se crean asistidas; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á doce de Marzo de mil novecientos quince.-Arturo Ramos. - El Secretario, Juan Alcón.

Número 561. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Rosendo López Llorente, natural y vecino que fué | de Lorca, demiciliado en el partido | rural de Tercia, casado con Maria Martinez Sanchez, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Rosendo el previo pago de su im-López Hernández y de Ana María Llorente Serrano, el cual falleció en l tituido el primero de su filiación, su referido domicilio á las dos hosin otra finalidad que la expuesta y I ras del día veinte de Enero del año l

j último mil novecientos catorce; habiendo reclamado la herencia en concepto de colaterales, su herma. no de doble vinculo Juan Lopez Llorente, y además su citada esposa María Martínez Sánchez; por lo que se llaman à los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan à reclamailo en este Juzgado dentro del término de treinta dias, que empezarán à contarse desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el Bole. tin Oficial de la provincia de Murcia; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio à que haya lugar en derecho.

Dado en Totana à once de Marzo. de mil novecientos quince.-Arturo Ramos -El Secretario, Miguel Ma-

rin.

Anuncios.

## CAJA DE AHORROS

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihue la, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, El che, Hellin, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de un 3 per

100 anual. Pesetas. Saldo anterior.. . . 7.937.646'12 Imposiciones durante la se-34.078'81 Suma. . . . . . 7.971.724'95 Reintegros. . . . . . . . 177.562'70 Saldo . . . . . 7.794.162'23

# A LOS ALCALDES Y CONTADORES

Madrid 6 de Febrero de 1915.

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Pur la regia 2.ª de la Real orden le 27 de Febrero de 1893, se decla. ran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Bole'ines oficiales de las provinciasla :ual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estacán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, quando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para elle existan en los presupuestus generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Socilades mineras v particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia pago adelantade le sull'iporte.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin porte:

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.